



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-088-2-2023

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, por medio de correo electrónico, en fecha veinticinco de octubre del corriente año, presentada por [REDACTED] mediante la cual requiere el monto total proyectado para cada uno de los meses para los años: 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 de los apartados siguientes:

- a) Amortización deuda externa,
- b) Amortización deuda interna,
- c) Intereses por deuda externa contratada a la fecha,
- d) Intereses por Deuda Interna contratada a la fecha, del sector público no financiero, sin tomar en cuenta las pensiones, con la información que comprende la deuda de mediano y largo plazo, contratada a la fecha.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2023-088 por medio de correo electrónico de fecha veintisiete de octubre del presente año a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por [REDACTED]

II) La Dirección General de Inversión y Crédito Público, por medio de correo electrónico, de fecha siete de noviembre del presente año, manifestó:

"En relación a la Solicitud MH-2023-088, se comunica que, por limitación de recursos, ya no es posible atender requerimientos especiales que implican hacer uso del personal para la preparación de información con características exclusivas de cada solicitante; sin embargo, ponemos a disposición la información que por necesidades operativas o mandato legal nos corresponde preparar, la cual aparece publicada en los links que se detallan a continuación:

<https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Gastos.html>

En el apartado Proyectos de Presupuesto, se encuentra la siguiente información hasta el presupuesto para el año 2024:



MINISTERIO DE HACIENDA

- a. *Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa Directa del Gobierno en el Ramo de Hacienda, incorporada en los presupuestos.*
- b. *Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa de las Instituciones Descentralizadas*
- c. *Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa de las Empresas Públicas*

<https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Ingresos.html>

En la parte inferior de la página, bajo el título *Deuda del Estado*, se encuentra información relacionada con la Deuda del Sector Público No Financiero.

https://transparencia.mh.gob.sv/laip/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Information_Publica/Marco_Gestion_Estrategica/Informes_exigidos_por_disposicion_Legal.html#APMHAP6_03

Están publicados los *Informes mensuales de seguimiento de la Ejecución Presupuestaria del servicio de la deuda pública pagada por el Gobierno Central.*"

III) En consonancia con lo anterior, es menester recordar que, si bien la finalidad del derecho de acceso a la información es la transparencia y la rendición de cuentas, no todas las gestiones de la cosa pública se encuentran bajo el ámbito de protección del Derecho de Acceso a la Información regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Al respecto, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de resolución de Amparo con número de referencia 713-2015, ha determinado aquellas acciones que pueden implicar un entendimiento errado acerca de los alcances del derecho fundamental en cuestión, incorporando tres criterios al momento de gestionar solicitudes de información, que para el caso en comento es necesario traer el segundo criterio enunciado en dicha sentencia siendo este el siguiente:

"... (ii) Tampoco debe entenderse comprendida dentro del ámbito anteriormente descrito aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida. En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique, un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud."

IV) En fecha cuatro de septiembre del corriente año, se emitió Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, en el cual se asignan las funciones de Oficial de Información del Ministerio de Hacienda, interinamente y en carácter Ad Honórem, a la suscrita.



00000010

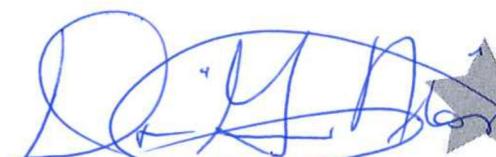
MINISTERIO DE HACIENDA

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, RESUELVE:

A) ACLARESE [REDACTED]:

- 1) Que se pone a su disposición toda la información que por necesidades operativas o mandato legal les corresponde preparar a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, la cual aparece publicada en los Portales de Transparencia Fiscal y de Transparencia, ambos de este Ministerio, en los links que se detallan en el romano II) de la presente providencia.
- 2) Que, según lo manifestado por Dirección General de Inversión y Crédito Público, en cuanto a preparar información, conforme los parámetros requeridos por el solicitante, no es posible por limitación de recursos, encontrándonos en este caso, en el segundo criterio emitido por la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de referencia 713-2015, como información que no corresponde a materia de acceso.
- 3) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

B) NOTIFIQUESE.



Licda. Dorian Georgina Flores González.
Oficial de Información Interina y Ad Honorem.
Ministerio de Hacienda.